



XVI LEGISLATURA

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión pública ordinaria celebrada el día 14 de diciembre del 2023, la Ciudadana Diputada María Guadalupe Moreno Higuera presentó ante esta Soberanía Popular iniciativa con proyecto de decreto mediante la que propone adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva conforme a las reglas de nuestra normatividad parlamentaria turnó la iniciativa de cuenta a esta Comisión Permanente de Seguridad Pública con el objeto de proceder a su revisión, análisis y posterior emisión del dictamen correspondiente.

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el 100, fracción II de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular. Así mismo es facultad del Congreso del Estado de conformidad con el artículo 64 fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, legislar en todo lo relativo a la administración pública, y como representante del pueblo, dotar a las autoridades de los instrumentos legales que permitan el correcto ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Seguridad Pública es competente para conocer y Dictaminar la Iniciativa de cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 Fracción XX y 46 fracción XX de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Señala la iniciadora que el objetivo de dicho impulso legislativo es garantizar que todas las personas gocen sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 1ro específicamente en su tercer y quinto párrafo, dice:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

Así como tratados internacionales firmados y ratificados por México, la Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación en México, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Baja California Sur y demás instrumentos normativos aplicables vigentes. Es por ello, que en aras de proteger y garantizar los derechos de la población LGBTTTI, consideramos importante establecer líneas de acción para la protección de los derechos humanos mediante el trato digno hacia ese sector de la población por parte de los cuerpos policiales, tanto estatales como municipales lo que requiere adecuaciones en el interior de la Secretaría Estatal de Seguridad Pública, capacitando a su personal administrativo y operativo, para garantizar un trato libre de discriminación, sin importar para ello la edad, sexo, condiciones sociales-culturales, económicas, estado de salud, creencias religiosas, orientación sexual, identidad de género y/o condición biológica, con respeto a sus derechos humanos.

Con la problemática expuesta, buscamos que funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de BCS, evolucionen impactado tanto el personal administrativo como el operativo en el sentido de que actúen de forma ordenada y sistematizada en todos los protocolos de actuación policial, cuando en sus intervenciones aborden y/o ejecuten acciones con y contra personas que integren cualquier grupo de atención prioritaria, lo anterior, de conformidad con los siguientes protocolos de actuación:

- Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral.
- Protocolo de Actuación en Materia de Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, para Aplicarse por los Servidores Públicos que Integran la Dirección de Servicios Previos.
- Protocolo de Actuación Policial para la Atención a Víctimas del Delito, y
- Protocolo de Actuación en Materia de Derechos de Personas con discapacidad, para Aplicarse por los Servidores Públicos que Integran la Dirección de Servicios.

A demás, hace referencia que el espíritu de la presente iniciativa tiende a garantizar los principios Constitucionales en materia de derechos humanos por lo que, entrándose de protocolos de actuación también debe materializarse la universalidad y la progresividad de derechos, luego entonces, personas indígenas y afroamericanas, con alguna



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

discapacidad, de la diversidad sexual, de la tercera edad, mujeres en situación de violencia, migrantes, menores de edad, entre otras, también deben de gozar la certidumbre que ofrece el hecho de que, ya sea como denunciante o como responsable señalado por alguna falta administrativa o delictiva, siempre serán tratados de acuerdo a la formación policial de intervención regulada por los protocolos señalados, sin exceptuar, desde luego, del Protocolo de actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur para Preservar los Derechos Humanos de las Personas que Pertenezcan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgenero, Transexual, Travesti e Intersexual y demás Orientación y Genero Diverso.

**CUARTO.-** Para efectos de ilustrar los cambios que la iniciativa propone, es necesario que se compare el texto vigente, con el texto que se propone, anexándose para tal propósito el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR VIGENTE	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 1.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Establecer las bases de coordinación con la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública;</p> <p><b>III. a VIII...</b></p>	<p><b>Artículo 1.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Establecer las bases de coordinación con la Federación, las Entidades Federativas, <b>la Ciudad de México</b> y los Municipios, a fin de integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública;</p> <p><b>III. a VIII...</b></p>
<p><b>Artículo 13.- ....</b></p> <p><b>I a X...</b></p> <p><b>XI.</b> Las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Estatal, esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 13.- ....</b></p> <p><b>I a X...</b></p> <p><b>XI.- Desarrollar, implementar y garantizar los protocolos de Actuación policial siguientes:</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>a) Protocolo para la prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual y laboral;</b></p>



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

<p>Sin correlativo</p>	<p>b) Protocolo de actuación en materia de derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, para aplicarse por los servidores públicos que integran la dirección de servicios previos;</p> <p>c) Protocolo de actuación policial para la atención de víctimas del delito;</p> <p>d) Protocolo de actuación en materia de derechos de las personas con discapacidad, para aplicarse por los servidores públicos que integran la dirección de servicios, y</p> <p>e) Protocolo de actuación para preservar los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la población lésbico, gay, bisexual, transgenero, transexual, travesti e intersexual, y demás géneros y orientaciones diversas, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de no discriminación y derechos humanos.</p> <p>XII. Las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Estatal, esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 36 Bis.- La Secretaría, a través de la Policía Estatal Preventiva en coordinación con las Direcciones Municipales de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito, deberán implementar y garantizar en sus reglamentos internos y demás instrumentos normativos aplicables, los protocolos siguientes:</p> <p>a) Protocolo para la prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual y laboral;</p> <p>b) Protocolo de actuación en materia de derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, para aplicarse por</p>



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

	<p>los servidores públicos que integran la dirección de servicios previos;</p> <p>c) Protocolo de actuación policial para la atención de víctimas del delito;</p> <p>d) Protocolo de actuación en materia de derechos de las personas con discapacidad, para aplicarse por los servidores públicos que integran la dirección de servicios, y</p> <p>e) Protocolo de actuación para preservar los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la población lésbico, gay, bisexual, transgenero, transexual, travesti e intersexual, y demás géneros y orientaciones diversas, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de no discriminación y derechos humanos.</p>
<p><b>Artículo 47.- ....</b></p> <p><b>A a B....</b></p> <p><b>C.- ...</b></p> <p><b>I a VI...</b></p> <p><b>VII.</b> Vigilar el cumplimiento estricto de las leyes, reglamentos gubernativos y de policía;</p>	<p><b>Artículo 47.- ....</b></p> <p><b>A a B....</b></p> <p><b>C.- ...</b></p> <p><b>I a VI...</b></p> <p><b>VII.</b> Vigilar el cumplimiento estricto de las leyes, reglamentos gubernativos y de policía, <b>así como aplicar los protocolos de actuación policial, siguientes:</b></p> <p>a) Protocolo para la prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual y laboral;</p> <p>b) Protocolo de actuación en materia de derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, para aplicarse por los servidores públicos que integran la dirección de servicios previos;</p>



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

<p>VIII a IX ...</p> <p>...</p> <p>D...</p> <p>E...</p>	<p>c) Protocolo de actuación policial para la atención de víctimas del delito;</p> <p>d) Protocolo de actuación en materia de derechos de las personas con discapacidad, para aplicarse por los servidores públicos que integran la dirección de servicios, y</p> <p>e) Protocolo de actuación para preservar los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la población lésbico, gay, bisexual, transgenero, transexual, travesti e intersexual, y demás géneros y orientaciones diversas, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de no discriminación y derechos humanos.</p> <p>VIII a IX ...</p> <p>...</p> <p>D...</p> <p>E...</p>
---	---

**CUARTO.-** Quienes integramos la Comisión Permanente de Seguridad Pública, una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa que se dictamina, coincidimos con los argumentos vertidos por la iniciadora, asimismo consideramos procedente realizar reformas a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, con la finalidad de adicionar a la Ley protocolos de actuación que son de gran importancia para salvaguardar los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hacia todas las personas, garantizando de esta forma la no discriminación hacia sectores de la población como la comunidad LGBTTTI, personas indígenas y afromexicanos, personas con alguna discapacidad, personas de



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

la tercera edad, migrantes, mujeres en situación de violencia y menores de edad mediante los diversos protocolos de actuación policial.

Debemos mencionar que, dichos protocolos se encuentran vigentes en la Secretaría de Seguridad Pública<sup>1</sup> excepto el protocolo de actuación policial para preservar los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la población lésbico, gay, bisexual, transgenero, transexual, travesti e intersexual y demás géneros y orientaciones diversas, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de no discriminación y derechos humanos; sin embargo esta comisión considera procedente adicionar este protocolo a la Ley con la finalidad de que las autoridades cumplan con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales pactados por el Estado Mexicano en esa materia y las leyes que de ella emanen.

En ese sentido, y como constituyente de una medida encaminada a la no discriminación hacia este sector de la población, se deberán establecer reglas de actuación que habrán de seguir las autoridades de Seguridad Pública en casos que involucren a personas de la comunidad LGBTTTI a fin de respetar y garantizar sus derechos humanos con perspectiva de género y no discriminación.

**QUINTO.-** En consecuencia esta Comisión dictaminadora, remitió oficio a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, solicitando emitiera opinión respecto a la iniciativa de estudio, recibándose oficio SSP/DJ/301/2024 signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, en el que en su parte total informa lo siguiente: *“me permito informar a usted que, una vez analizada la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, no hay observaciones que manifestar por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado”*.

**SEXTO.-** Para los efectos de la estimación de impacto presupuestal a que se alude el segundo párrafo de artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que “todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen

---

<sup>1</sup> [Marco Normativo – SSP BCS](#)



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto; al respecto se anexa oficio número IEL/306/2024 de fecha 09 de julio de 2024, signado por el Lic. Fernando Gracia Aguilar, Director del Instituto de Estudios Legislativos, que establece lo siguiente: *“Del estudio y análisis realizado en el Instituto de Estudios Legislativos a la iniciativa en comento, se concluye que la misma no causa impacto presupuestal alguno, ya que no propone la creación de plazas, adquisición de bienes o creación de estructura ni obligaciones financieras para las entidades responsables de la administración pública estatal o municipal”.*

En consideración de lo anterior, se tiene que la propuesta objeto de estudio no causa impacto presupuestal, por lo que, los integrantes de esta comisión de estudio y dictamen consideramos que se cumple con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

### EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

**ÚNICO: SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo único:** Se **reforma** la fracción II del artículo 1, fracción XI del artículo 13, fracción VII del apartado C de la Policía Estatal y Municipal Preventiva, en el ámbito de sus respectivas competencias del artículo 47; y se **adiciona**, la fracción XII del artículo 13, el artículo 36 Bis, todos de la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-...**

**I...**



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

**II.** Establecer las bases de coordinación con la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios, a fin de integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública;

**III. a**      **VIII...**

**Artículo 13.-...**

**I a X...**

**XI.-** Desarrollar, implementar y garantizar los protocolos de Actuación policial siguientes:

- a)** Protocolo para la prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual y laboral;
- b)** Protocolo de actuación en materia de derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, para aplicarse por los servidores públicos que integran la dirección de servicios previos;
- c)** Protocolo de actuación policial para la atención de víctimas del delito;
- d)** Protocolo de actuación en materia de derechos de las personas con discapacidad, para aplicarse por los servidores públicos que integran la dirección de servicios, y
- e)** Protocolo de actuación para reservar los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la población lésbico, gay, bisexual, transgenero, transexual, travesti e intersexual, y demás géneros y orientaciones diversas, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de no discriminación y derechos humanos.

**XII.** Las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Estatal, esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 36 Bis.-** La Secretaría, a través de la Policía Estatal Preventiva en coordinación con las Direcciones Municipales de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito, deberán implementar y garantizar en sus reglamentos internos y demás instrumentos normativos aplicables, los protocolos siguientes:

- a)** Protocolo para la prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual y laboral;



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

- b)** Protocolo de actuación en materia de derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, para aplicarse por los servidores públicos que integran la dirección de servicios previos;
- c)** Protocolo de actuación policial para la atención de víctimas del delito;
- d)** Protocolo de actuación en materia de derechos de las personas con discapacidad, para aplicarse por los servidores públicos que integran la dirección de servicios, y
- e)** Protocolo de actuación para preservar los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la población lésbico, gay, bisexual, transgenero, transexual, travesti e intersexual, y demás géneros y orientaciones diversas, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de no discriminación y derechos humanos.

## **Artículo 47.-...**

**A a B...**

**C.-...**

**I a VI...**

**VII.** Vigilar el cumplimiento estricto de las leyes, reglamentos gubernativos y de policía, así como aplicar los protocolos de actuación policial, siguientes:

- a)** Protocolo para la prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual y laboral;
- b)** Protocolo de actuación en materia de derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, para aplicarse por los servidores públicos que integran la dirección de servicios previos;
- c)** Protocolo de actuación policial para la atención de víctimas del delito;
- d)** Protocolo de actuación en materia de derechos de las personas con discapacidad, para aplicarse por los servidores públicos que integran la dirección de servicios, y
- e)** Protocolo de actuación para reservar los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la población lésbico, gay, bisexual, transgenero, transexual, travesti e intersexual, y demás géneros y orientaciones diversas, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de no discriminación y derechos humanos.

**VIII a IX ...**

...



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

D...

E...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES ARMANDO AGUILAR PANIAGUA, EN LA CIUDAD DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2024.**

**ATENTAMENTE.**

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO  
PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS  
SECRETARIA**

**DIP. JUAN PÉREZ CAYETANO  
SECRETARIO**